

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2012.00091.00

DEMANDANTE: Félix Vanega Villamizar.

DEMANDADO: Municipio de Galeras- Colpensiones

Vista la anterior nota secretarial, se procede a decidir previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el asunto se profirió sentencia el día 28 de enero de 2015, declarando la nulidad de la Resolución No. 00003495 del 29 de marzo de 2011, que negó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez al actor; y se condenó al pago de costas a cargo de la entidad demandada. Luego, mediante providencia calendada 22 de abril de 2015 se negó la petición de adición de la sentencia incoada por la parte demandante.

Así mismo, se observa a folio 157 del expediente que Secretaría efectuó la liquidación de costas ordenadas en sentencia, por valor de \$224.475.00, la cual se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del C.G del P, por lo que corresponde disponer su aprobación, y sólo podrá ser controvertida mediante los recursos de reposición y apelación de conformidad a lo previsto en el numeral 5º ibídem.

De otra parte, a folio 156 milita solicitud proveniente del apoderado del actor referida a la expedición de copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia, con constancia de ejecutoria y de prestar mérito ejecutivo, y copia de la comunicación que se envió a la entidad demandada.

Respecto de la solicitud de copias, se precisa que en el sub.lite no hubo lugar al pronunciamiento de segunda instancia por cuanto la decisión de primera no fue recurrida. En ese sentido, se dispondrá la expedición de copias de la sentencia proferida por esta unidad judicial por cuanto además la petición se encuentra conforme a lo

establecido en el artículo 114 del C.G del P, referido a las copias de actuaciones judiciales.

A su turno, lo concerniente a la solicitud de copia del oficio mediante el cual se comunicó la sentencia proferida, se tiene que revisado el expediente no se encontró prueba del referido oficio, por lo que se colige que aún no ha sido librado. Así, se dispondrá que por Secretaría se cumpla con lo indicado en el inciso 8° del artículo 192 de las Ley 1437 de 2011, y una vez remitido con la constancia de recibido se expida copia del mismo y se entregue al memorialista.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado, por valor de doscientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos, \$224.475.00, por encontrarse ajustada a derecho.

2.- Ordénese, a favor de la parte demandante, la expedición de copia autenticada de la sentencia de primera instancia, proferida dentro del proceso de la referencia, con la constancia de ser la primera que se expide y de que presta mérito ejecutivo. Los gastos que origine estarán a cargo de la parte interesada.

3.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 8° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011; y expídase copia autenticada del referido oficio en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

